Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Fabio Alonso Espinosa Olaya
Ddo. PORVENIR S.A.
Rad. 2018-00066-00

AUTO SUS No. 2022

Tuluá, 18 de noviembre del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, PORVENIR S.A., hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

Así mismo, el Dr. LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, allegó al proceso, memorial visible a folio 87 del expediente, sustituyendo poder a la Dra. ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO, portadora de T.P. 212.604 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutiva de éste proveído.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) TENER por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, PORVENIR S.A., a través de su apoderado judicial.

2) RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, PORVENIR S.A., al Dr. LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 54.805 del C.S. de la J.

3) ACEPTAR la sustitución del poder aportada por el Dr. LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería Dra. ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO, portadora de T.P. 212.604 del C.S. de la J., conforme al memorial poder visible a folio 87 del expediente.

4) SEÑÁLESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de

pruebas el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

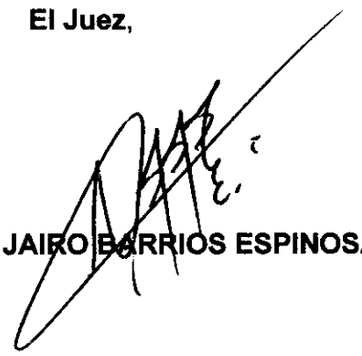

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Fausto Hilario Chiriboga
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Rad. 2019-00279-00

AUTO SUS NO. 2061

Tuluá, 18 de noviembre del 2019

Procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el Sr. FAUSTO HILARIO CHIRIBOGA en contra de COLPENSIONES.

2.- NOTIFIQUESELE personalmente el contenido del presente auto al representante de la entidad pública demandada, COLPENSIONES, conforme el artículo 41 del C.P.L y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fuera acompañada para tal fin. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

3.- EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

4.- PÓNGASE en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

5.- SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento en este proceso, ***el día veintiséis (26) de junio del 2020 a las 9:30 a.m.*** En esta fecha deberá la parte demandada comparecer a dar respuesta al libelo demandatorio en forma personal o a través de apoderado judicial. Adviértasele al demandado que si no comparece a la audiencia programada a dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

6.- SE ADVIERTE al demandante y al demandado que la fecha anteriormente mencionada será la única oportunidad que tienen para presentar las pruebas que

pretendan hacer valer dentro del proceso, tales como documentales, testigos y las que consideren las partes deban ser decretadas y en esa oportunidad practicadas para el esclarecimiento del sumario, dado que en dicha diligencia igualmente se proferirá sentencia.

7.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 115.933 del CS.J., como apoderado principal y al Dr. JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 125.414 del C.S. de la J., como apoderado suplente, de conformidad con el memorial poder visible fol. No. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy. _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Betty Mondragón de Alférez
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Rad. 2019-00280-00

AUTO SUS NO. 2063

Tuluá, 18 de noviembre del 2019

Procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la Sra. BETTY MONDRAGON DE ALFEREZ en contra de COLPENSIONES.

2.- NOTIFIQUESELE personalmente el contenido del presente auto al representante de la entidad pública demandada, COLPENSIONES, conforme el artículo 41 del C.P.L y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fuera acompañada para tal fin. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

3.- EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

4.- PÓNGASE en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

5.- SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento en este proceso, ***el día trece (13) de julio del 2020 a las 2:00 p.m.*** En esta fecha deberá la parte demandada comparecer a dar respuesta al libelo demandatorio en forma personal o a través de apoderado judicial. Adviértasele al demandado que si no comparece a la audiencia programada a dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

6.- SE ADVIERTE al demandante y al demandado que la fecha anteriormente mencionada será la única oportunidad que tienen para presentar las pruebas que

pretendan hacer valer dentro del proceso, tales como documentales, testigos y las que consideren las partes deban ser decretadas y en esa oportunidad practicadas para el esclarecimiento del sumario, dado que en dicha diligencia igualmente se proferirá sentencia.

7.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 115.933 del CS.J., como apoderado principal y al Dr. JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 125.414 del C.S. de la J., como apoderado suplente, de conformidad con el memorial poder visible fol. No. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA – VALLE

S E C R E T A R I A:

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACION 2016-00698-01

Constante de 1 cuaderno con 115 folios útiles, fue recibido el paquete contentivo de las copias enviadas a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto contra el proveído N° 161 del 26 de marzo de 2019, obrante a folios vuelto de este cuaderno. Asimismo reposa en ese mismo legajo, la decisión tomada por dicha Superioridad (auto N° 49 oct. 22-2019), respecto a la apelación. Va a despacho del señor Juez informando que la referida providencia fue confirmada por esa Corporación Judicial.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2051
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, noviembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICAC. 2016-00698-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el cuaderno contentivo de la decisión de la Sala Laboral del Distrito judicial de Buga Valle respecto a la providencia N° 161 del 26 de marzo de 2019, proferido por este Despacho que fue enviado allí en apelación, la cual obra en este cuaderno, esta oficina, procederá a obedecer lo resuelto por tal jerarquía, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, en su proveído interlocutorio N° 49 del 22 de octubre este año, mediante el cual confirmó el auto N° 161 del 26 de marzo del citado año, proferido por este Despacho.

2. En firme este pronunciamiento, continúese con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
hg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: ANA MILENA ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0631

Tuluá, noviembre 18 de 2019

Se encuentra a despacho el memorial que antecede, a efectos de resolver lo atinente a la disculpa que presenta el abogado designado, misma que consiste en no poder atender el amparo de pobreza en cuanto realizó contrato con la Defensoría Pública para atender caos que se presenten en el Circuito Judicial de Roldanillo, Valle. El Juzgado no encuentra óbice en aceptar dicha excusa, por lo tanto, se le aceptará y se designará otro abogado para que represente a la amparada por pobre señora ANA MILENA ZAPATA, identificada con la c.c. 66752102.

En virtud al artículo 154 ídem, se designará el apoderado que sustituirá al inicial y, cuyo nombre se tomará de los abogados que ordinariamente litigan en este Despacho, que para este caso es el doctor BLADIMIR PUERTAS RIZO, identificado con la C.C. 98593686 y TP 115933, a quien se le puede ubicar en la CALLE 27 N° 30-49 C.E. MADEIRA PLAZA, LOCAL 108, de Tuluá, Valle, teléfono 233 8282.

Sin más consideraciones, el Juzgado R E S U E L V E:

1) ACEPTAR la excusa presentada por el abogado designado, doctor OMAR CABRERA SAAVEDRA, identificado con la C.C. 16364471 y TP 125816.

2) DESIGNAR COMO APODERADO de la beneficiaria señora ANA MILENA ZAPATA, al profesional del derecho BLADIMIR PUERTAS RIZO, identificado con la C.C. 98593686 y TP 115933, a quien se le puede ubicar en la CALLE 27 N° 30-49 C.E. MADEIRA PLAZA, LOCAL 108, de Tuluá, Valle, teléfono 233 8282, cuyo nombre se toma de los abogados que ordinariamente litigan en este Despacho.

3) ADVERTIR al profesional designado que el nombramiento que se le hace es de FORZOSA ACEPTACIÓN, la cual deberá Manifestar por escrito, o en caso de rechazarla, presentar prueba del motivo que justifique tal negativa, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones estipuladas en el inciso 3° del artículo 154 del Código de General del Proceso.

4) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al mencionado abogado BLADIMIR PUERTAS RIZO.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

tri

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref: Ordinario laboral de primera instancia
Dte: Fernando Franco Rebellon
Ddo: Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y PORVENIR S.A.
Rad: 2018-00171-00

AUTO INT NO. 627

Tuluá, 18 de noviembre del 2019

A través del auto de sustanciación No. 1933 del 1 de noviembre del 2019, numeral sexto, se procedió a admitir la demanda de reconvención y en consecuencia, se ordenó correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días hábiles, lo que riñe con la realidad procesal, toda vez, que el artículo 76 del C.P.L y de la S.S., que regula lo relacionado con la demanda de reconvención, establece que: "*la reconvención se formulará en escrito separado al de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal. De ella* ***se dará traslado por el término de tres días al reconvenido*** *(...)*"

Dicha circunstancia, viola las reglas propias de cada juicio, así como el debido proceso que debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales, significando con esto, que es menester para decidir de fondo, la observancia plena de las formas propias de cada juicio.

En desarrollo de tal directriz, el legislador ha edificado una herramienta para ejercer control en los procesos, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, como en el presente caso.

En efecto, el control de legalidad es un instrumento tendiente a velar por la rectitud del proceso, es decir, que su curso se ajuste a las ritualidades previstas en la respectiva codificación. Para el caso bajo estudio, el Código Procesal del Trabajo, no estableció concretamente esta empresa procesal, pero en su defecto consagró en el artículo 145, la *"aplicación analógica"*, consistente en que ante la falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas del Código Judicial, hoy Código General del Proceso.

Por ello, en armonía con el dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., el juez debe adoptar las medidas necesarias para evitar nulidades u otras irregularidades procesales, por lo que declarará la ilegalidad del numeral sexto de la parte resolutiva del auto de sustanciación No. 1933 del 1 de noviembre del 2019, en lo concerniente al término de traslado; en consecuencia, el Despacho ordenará correrle traslado de la demanda de reconvención a la parte demandante por el término de tres días, contados a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** la ilegalidad del numeral sexto de la parte resolutiva del auto de sustanciación No. 1933 del 1 de noviembre del 2019, en lo concerniente al término de traslado, por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- CORRERLE TRASLADO a la parte demandante por el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncie con respecto de la demanda de reconvención, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy. _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
CIRCUITO TULUA - VALLE

SECRETARIA

Hoy 18 de noviembre de 2019, paso este proceso a despacho informándole al señor Juez, que el término de traslado de la liquidación anterior, venció el día 18 de octubre hogaño, a las 5:00 p.m. y las partes no hicieron pronunciamiento alguno.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

ASUNTO : PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ACCIONANTE : DAGOBERTO FLOREZ VILLA
ACCIONADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
RADICACION : 76-834-31-05-001-2018-00255-00

AUTO SUSTANCIACIÓN Nº 2066

Tuluá, noviembre 18 de 2019

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada no fuera objetada, el Juzgado habrá de aprobarla, para lo cual,

R E S U E L V E:

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

trl

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE

Hoy. _____ se notifica por ESTADO No. . a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO